



León, 12 de abril de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20180634

Asunto: Carretera LE-234. Deficiencias / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. la queja hace alusión a las deficiencias que presenta la carretera de la Red autonómica LE-234 entre Prioro (Alto del puerto) hasta la conexión con la LE-215 en sentido Siero de la Reina.

Según manifestaciones del autor de la queja, el firme presenta numerosos baches, la señalización vial está borrada en muchos tramos y existen piedras en la calzada fruto de desprendimientos.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“El firme de la carretera LE-234, entre la localidad de Prioro y la conexión con la carretera LE-215 en sentido Siero de la Reina presenta buen estado de conservación hasta el punto kilométrico 23+800, mientras que desde este punto kilométrico hasta el final del tramo en el cruce con la carretera LE-233, la capa de rodadura con un doble tratamiento superficial



presenta blandones, mordientes, baches, peladuras y piel de cocodrilo. La señalización horizontal, formada por marcas viales longitudinales en eje y en bordes hasta el p.k. 23+800 y sólo en eje en el resto del tramo, está en buen estado de conservación, visibilidad y reflectancia, y la señalización vertical con señales de 60 cms. de diámetro y 135 cms. de lado, está en adecuado estado de conservación hasta los últimos cuatro kilómetros del tramo.

En la actualidad, dada la disponibilidad presupuestaria y la priorización de actuaciones a corto plazo no está previsto realizar ninguna intervención en la carretera LE-234, entre la localidad de Prioro y la conexión con la carretera LE-215.

Respecto a la siniestralidad en este tramo de la carretera LE-234 en los últimos cinco años, se han producido 2 accidentes, en uno de los cuales hubo una víctima leve y ninguna en el otro. No tiene ningún tramo de concentración de accidentes. En el último estudio de índices de mortalidad y peligrosidad correspondiente al año 2017, el índice de mortalidad es 0 y el de peligrosidad es 14,66, inferiores ambos a los índices medios de las carreteras de titularidad autonómica”.

A la vista de dicha información se acordó solicitar información también a la Subdelegación del Gobierno en León. Ésta remitió informe elaborado por la Guardia Civil de Tráfico con el siguiente contenido:

«I.- ASUNTO.-

Se confecciona el presente informe motivado por escrito recibido de la Subdelegación de Gobierno de la provincia, y del Procurador del Común de Castilla y León, en el que se comunica de las deficiencias en el firme de la calzada del tramo que se encuentra entre los puntos kilométricos 18,800 de la LE-234 hasta el cruce de la citada vía con la LE-215.

2.- INSPECCIÓN OCULAR.-

Clase de vía: LE-234 (de Puente Almuhey (CL-626) a Puerto de Morgovéjo (LE-231)).

Tipo de calzada: Vía de calzada única, de doble sentido circulación.

Configuración: Variable en el tramo de estudio

Intersección: No.

Firme de la calzada: Aglomerado asfáltico.



Estado de conservación: Variable. En mal estado en algunas secciones del tramo de estudio

Obstáculos en la vía: No.

Visibilidad: Buena.

3.- SEÑALIZACIÓN

Vertical:

Ninguna relevante para el presente informe

Horizontal:

Ninguna relevante para el presente informe

De velocidad:

- Específica: Limitación específica de velocidad en varios puntos del tramo observado

- Genérica: 90 km/h

4.- DEFECTOS OBSERVADOS.-

El presente informe se inicia en el punto kilométrico 18,800 de la LE-234, coincidente con el lugar señalado como Puerto Pando (Fotografías 1 y 2). Desde este punto hasta el PK 21,500 aproximadamente, el estado del firme es bueno, con alguna grieta ocasional.

A la altura del PK 21,500 hasta el PK 24 aproximadamente, el firme está en mal estado, con frecuentes desconchones en las capas superficiales (fotografías 3 a 7).

A la altura del PK 24 hasta el cambio de denominación a LE-230, se estrecha la calzada y el estado del asfalto empeora notablemente. Existe una mayor degradación del firme, observándose continuas grietas y "parcheado" en múltiples puntos (fotografías 8 y 9)

Aproximadamente a la altura del PK 27 de la LE-234, esta pasa a tener denominación de LE-230 (fotografía 10). El tramo con esta nueva denominación es de 2 kms. con un estado de la vía óptimo.

Finaliza la inspección ocular en el entronque de la LE-230 con la LE-215 (Fotografía 11).



En relación al segundo aspecto que se solicita valoración en la solicitud del presente informe, las deficiencias observadas no suponen un peligro para los usuarios de la vía, si bien el regular estado de la misma implica que una mejora del firme conllevaría una lógica mejora en la seguridad. P.ej. en el caso de asfalto nuevo el coeficiente de rozamiento con firme seco oscila entre 0,65 y 1. Con asfalto pulido por el tráfico se encuentra entre 0,45 y 0,65 (Fuente: Traffic Institute de la Universidad de Northwestern).

En relación a los datos de intensidad media de tráfico que se solicitan, no constan en esta unidad registros de los últimos años. Si bien, se realiza cálculo del IMD en el tramo horario de 16 a 17 del día 7 de enero de 2019, resultando una intensidad viaria de 2 vehículos a la hora.

La estadística de accidentalidad de los últimos 5 años, arroja los siguientes resultados: 2014: 2 accidentes 2015: 3 accidentes 2016: 2 accidentes 2017: 4 accidentes 2018: 9 accidentes.

5.- MEDIDAS RECOMENDADAS A ADOPTAR EN EL CITADO TRAMO.-

El firme se encuentra en mal estado en varios de los tramos indicados, siendo aconsejable la renovación del mismo en estos puntos con mayor deterioro, con el fin de mejorar la seguridad de la vial».

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar el contenido de la presente Resolución:

Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 139.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Circulación, es responsabilidad de la Junta de Castilla y León, como titular de la misma, mantener la vía en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, llevando a cabo las actuaciones de conservación y mantenimiento que correspondan en los mencionados tramos de carretera, al considerarse dentro del concepto de explotación de carreteras establecido en el artículo 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León: *“las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección. Como regla general, la*



administración titular de las carreteras las explotará directamente y su utilización será gratuita para el usuario”.

Las administraciones informantes son coincidentes en varios aspectos como que la intensidad de tráfico es escasa, la siniestralidad no es especialmente elevada o que la señalización tanto horizontal como vertical está en buen estado de conservación, reflectancia, visibilidad y ubicación.

Sin embargo, el contenido de los informes de la Guardia Civil y de la Consejería de Fomento resultan discrepantes al valorar o hacer un diagnóstico del estado de conservación del firme en algunos tramos. Sin embargo, queda acreditado que el firme está en mal estado desde el p.k. 21,500 hasta el p.k. 24, y en muy mal estado hasta el P.K. 27, si bien, ello no compromete gravemente la seguridad vial en ese tramo.

Es criterio de esta Defensoría, ya manifestado en anteriores expedientes de queja como el 20120001 o el 20120549, entre otros, que los informes que sobre el estado de conservación de carreteras realiza la Guardia Civil de Tráfico y nos remiten las Subdelegaciones del Gobierno, coadyuvando con los emitidos por las administraciones titulares de las infraestructuras viarias, suponen una opinión autorizada de quienes, siendo técnicos en la materia por su especial cualificación profesional, actúan movidos por criterios de imparcialidad y de colaboración, en este caso con esta Institución, lo que comporta que esta Defensoría presuma “iuris tantum” la exactitud de los datos consignados en dichos informes y dé un valor relevante a las opiniones en ellos contenidas.

Ese es, por tanto, el valor que otorgamos al informe de la Guardia Civil incorporado al presente expediente para la elaboración de esta Resolución. En consecuencia, compartimos ese diagnóstico sobre el estado de la carretera, que en lo sustancial coincide con el de la Consejería, así como las soluciones propuestas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León inicie los trámites administrativos tendentes a la renovación del firme de la carretera LE-234, objeto de la queja, en el tramo comprendido entre el p.k. 21,500 y 27.



Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López